



OSQ OCE OUIAUW OOA
UESCEUUEIA
OMP OCE OPVU ASOOESK
CEUV OWSU AFFI A
UT UUCOU IOEASCA
SONVEUEOUPA
UOSCEG PAESA
CEUV OWSU AFFEIA
OUCEOG PAEIOASCA
SONVEUEO PAOWOAO
VUUCUUAO OOA
OEUUT OEG PA
OUP UOUOUEOOUT UA
OUP OEO OES SCA
UWO OUP VOP OA
OEUUUAUOUUUP OEUUA
OUP OOUOP VOUAIA
WP OEUUUP OEA
OOPV OEO OEAJA
OOPV OEO OESOE

fecha catorce de diciembre de dos mil diecisiete.

• Copia simple del contrato que consigna la enajenación a título gratuito que otorgan, por una parte, el Gobierno Federal, representado por la Secretaría de la Función Pública, a través del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, por conducto del Maestro

a quien en lo sucesivo se le denominará "EL DONANTE" y por la otra, el Instituto Nacional de Investigaciones Forestales, Agrícolas y Pecuarias, representado por Lic.

a quien en lo subsecuente se le denominará "EL DONATARIO", de fecha veintitrés de septiembre de dos mil once, y sus anexos.

En mérito de lo anterior, se desprenden los posibles hechos y omisiones que son susceptibles de ser conocidas y sancionadas por esta autoridad ambiental y:

CONSIDERANDO

I.- La oficina de representación de protección ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Quintana Roo, tiene competencia por razón de territorio y de materia, para conocer este asunto, y en consecuencia substanciar y resolver el procedimiento de inspección, esto de conformidad con lo establecido en los artículos 1, 4 párrafo quinto, 14, 16, 25, 27 y 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2 fracción I, 12, 16 primer párrafo, 17, 18, 26, 32-bis fracción V de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; artículos 1, 2 fracción IV, 3 B fracción I, 4, párrafo segundo, 33, 34, 40-42 fracciones V y VIII, 43 fracciones V, X, XXXVI y XLIX, 45 fracción VII, 66 párrafos primero, segundo, tercero y cuarto, fracciones IX, XI, XII LV y último párrafo del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de julio de 2022; PRIMERO, SEGUNDO, TERCERO, SEXTO y SÉPTIMO, transitorios del DECRETO por el que se expide el Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de julio de 2022, así como el artículo PRIMERO incisos b) y d), párrafo segundo numeral 22, así como el artículo SEGUNDO del Acuerdo por el que se señala el nombre, sede y circunscripción territorial de las Oficinas de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en las entidades federativas y en la zona metropolitana del Valle de México, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 31 de agosto de 2022, en relación con los transitorios TERCERO y SEPTIMO, del DECRETO por el que se expide el Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de julio de 2022; Artículos Tercero segundo párrafo, Octavo, fracción III, numeral o punto 2, TRANSITORIO PRIMERO del "ACUERDO por el que se hace del conocimiento del público en general las medidas que se establecen para coadyuvar en la disminución de la propagación del coronavirus COVID-19, así como los días que serán considerados como inhábiles para efectos de los actos y procedimientos administrativos substanciados por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y sus órganos administrativos desconcentrados, con las excepciones que en el mismo se indican", publicado en





el Diario Oficial de la Federación el veinticinco de enero de dos mil veintiuno, a partir del veinticuatro de agosto del año en cita se reanudaron los plazos y términos legales para efectos de los trámites, procedimientos y servicios de la competencia de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y sus órganos administrativos desconcentrados, mismos que se encontraban suspendidos por virtud de los diversos Acuerdos publicados en el Diario oficial de la Federación los días 24 de marzo, 17 de abril, 30 de abril, 29 de mayo y 2 de julio del dos mil veinte, por lo que correrán los plazos legalmente establecidos para la substanciación del presente procedimiento administrativo hasta su total conclusión, observando siempre rigurosamente las disposiciones sanitarias y de sana distancia y no se ponga en riesgo la salud de los servidores públicos y los interesados; aunado a lo anterior en dichos ACUERDOS se establece que "Tratándose de actos de inspección, vigilancia y verificación... que se realicen para proteger, preservar y conservar los recursos naturales a efecto de garantizar el derecho humano a un ambiente sano, se consideraran hábiles todos los días, por lo que correrán los plazos legalmente establecidos, hasta la total resolución del procedimiento administrativo, siempre que se observen rigurosamente las disposiciones sanitarias y de sana distancia y no se ponga en riesgo la salud de los servidores públicos." (sic) y en el caso concreto dicha hipótesis se actualiza, toda vez que las actividades de inspección y vigilancia que en esencia realiza este órgano desconcentrado son tendientes a garantizar el derecho humano a un ambiente sano, tal y como lo dispone el artículo 4 párrafo quinto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y en el caso concreto, la presente actuación es necesaria para proteger, preservar y conservar los recursos naturales a efecto de garantizar el derecho humano antes citado, así como para sentar las bases para un proceso de restauración y recuperación de los elementos naturales, con lo que también se actualiza la hipótesis normativa del artículo Tercero segundo párrafo de los dos ACUERDOS citados en último término.

II.- Del análisis realizado a los hechos u omisiones que fueron asentados en el acta de inspección número **PFPA/29.3/2C.27.2/0054-18 de fecha nueve de mayo de dos mil dieciocho**, se advierte que los inspectores autorizados que realizaron la visita de inspección circunstanciaron en lo que nos interesa, lo siguiente:

CIRCUNSTANCIACION DE LOS HECHOS PARTICULARES DEL VISITADO Y DE AQUELLOS QUE SE OBSERVAN DURANTE EL DESARROLLO DE LA VISITA DE INSPECCION.

La visita de inspección tendrá por objeto verificar que el **C. Propietario O Encargado O Responsable de las actividades de quema en terrenos forestales, ubicado en la coordenada geográfica de referencia Latitud Norte 18°47'56.2", Longitud Oeste 088°28'21.3", Datum WGS84, en zona III de los terrenos del Sitio Experimental San Felipe Bacalar, perteneciente al Instituto Nacional de Investigaciones Forestales, Agrícolas y Pecuarias, municipio de Bacalar, Estado de Quintana Roo;** cuente con el aviso de uso de fuego en terrenos forestales o agropecuarios correspondiente y que haya dado o se encuentre dando cumplimiento a las disposiciones 3.12, 3.14, 3.28, 3.32, 3.33, 3.34, 4.1, 4.1.1, 4.1.2, 4.1.3, 4.1.4, 4.1.5, 4.1.6, 4.1.7 párrafo primero, 4.2, 4.2.1, 4.2.2, 5.1, 5.1.1, 5.4, 7.1, 7.2, 7.4 de la Norma Oficial Mexicana NOM-015-SEMARNAT/SAGARPA-2007 que establece las especificaciones técnicas de métodos de uso del fuego en los terrenos forestales y en los terrenos de uso agropecuario; publicado en el Diario Oficial de la Federación el 16 de Enero del 2009; de acuerdo a las disposiciones aplicables establecidas en el Título Quinto, Capítulo III, en particular las establecidas en los artículos 122, 124, 125 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable; Artículos 37 TER, 98 fracciones I, II, III IV y VI, 101 fracción II, 102 y 103 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; de igual manera se verificará el cumplimiento de las disposiciones contenidas en los artículos 1, 2 fracción III y VIII, 3 fracción III y 10 de la Ley Federal de Responsabilidad Ambiental, así como lo señalado en las disposiciones 1, 2, 2.2, 2.2.1, 2.2.2, 2.2.3, 2.2.4, 5.2, 5.3 y 10.1 de la Norma Oficial Mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010 protección ambiental-especies nativas de México de Flora y Fauna Silvestre-categorías de riesgo y especificaciones para su inclusión, exclusión o cambio-lista de especies en riesgo, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 30 de diciembre de 2010.





superficie de afectación por incendio forestal de 8 a 10 hectáreas aproximadamente de Vegetación Secundaria Arbórea de Selva Mediana Subperennifolia y de 2.5 hectáreas aproximadamente de Vegetación Secundaria Arbustiva de Selva Baja Espinosa Subperennifolia ; ubicadas dentro de las coordenadas que se listan a continuación y representadas en el croquis.

COORDENADAS GEOGRAFICAS DE LAS ÁREAS AFECTADAS		
PUNTOS	X	Y
1	N-18 47 56.2	W-088 28 21.3
2	N-18 47 59.3	W-088 28 16.5
3	N-18 47 55.0	W-088 28 21.5
4	N-18 47 54.4	W-088 28 23.0
5	N-18 47 53.3	W-088 28 23.8
6	N-18 47 49.4	W-088 28 19.6
7	N-18 47 35.0	W-088 28 25.2
8	N-18 47 27.8	W-088 28 23.9
9	N-18 47 20.4	W-088 28 23.5
10	N-18 47 06.2	W-088 28 25.3
11	N-18 46 53.6	W-088 28 22.9
12	N-18 46 45.8	W-088 28 19.7

CROQUIS

Ubicación de las áreas afectadas por incendio en terrenos de la zona tres del Sitio Experimental San Felipe Bacalar.



Avenida La Costa, Supermanzana 32, Manzana 12, Lote 10, Código Postal 77528, Cancún, Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, (599) 9927026, 9927354 y 9927758.

ASPECTOS FLORÍSTICOS DE LA VEGETACIÓN COLINDANTE AL ÁREA AFECTADA

El predio o sitio colinda al Norte, al Este y Sur con Vegetación Secundaria Arbórea de Selva Mediana Subperennifolia con presencia de especies de chaca rojo (Bursera simaruba), chicozapote (Manilkara zapota), caoba (Swietenia macrophylla), Chechen (Metopium Brownei), tzalam (Lysiloma latifolium), jabin (Piscidia piscipula), pakte (Bucida buceras), guano k'uum" (Cryosophila argentea) y zacate cortadera so, principalmente con diámetros entre los 10 a 40 centímetros y altura total de 10 a 15 metros aproximadamente. Al Oeste colinda con cuerno de agua y Vegetación Secundaria Arbustiva de Selva Baja Espinosa Subperennifolia.



PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE
ESTADO DE QUINTANA ROO



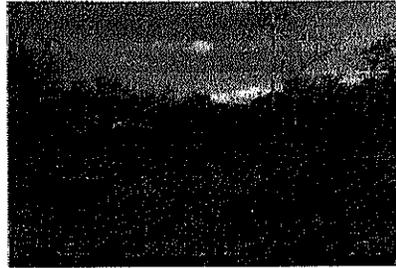
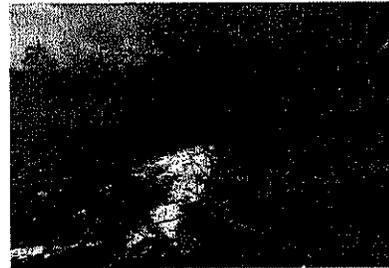


ASPECTOS FLORÍSTICOS DE LA VEGETACIÓN DE LA SUPERFICIE AFECTADA.

La caracterización de la vegetación natural del ecosistema afectado, se realizó mediante la observación directa para identificar las especies afectadas, adicionalmente con los datos de las coordenadas del polígono, se realizó una consulta documental a la Guía para la interpretación de cartografía: Uso del suelo y vegetación: Escala 1:250,000; Serie V del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI); a través de la cual se determinó que en el área objeto de la presente visita de inspección, se distribuyen los siguientes tipos de vegetación: vegetación secundaria arbórea de selva mediana subperennifolia y Vegetación Secundaria Arbustiva de Selva Baja Espinosa Subperennifolia, con presencia de especies de chaca rolo (Bursera simaruba), chicozapote (Manilkara zapota), caoba (Swietenia macrophylla), Chechen (Metopium brownii), tzalam (Lysitoma latistilicium), labín (Piscidia piscipula), púkte (Bucida buceras), guano k'uum" (Cryosophia argentea) y zacate cordadera sp. Principalmente con diámetros entre los 10 a 40 centímetros y altura total de 10 a 15 metros aproximadamente.

Se constató que el incendio afectó una superficie de 8 a 10 hectáreas aproximadamente de Vegetación Secundaria Arbórea de Selva Mediana Subperennifolia y de 2.5 hectáreas aproximadamente de Vegetación Secundaria Arbustiva de Selva Baja Espinosa Subperennifolia, dañando vegetación del estrato herbáceo, arbustivo y arbóreo. En relación a la afectación se constató la quema del estrato herbáceo fue en un 100 % pero al momento de la presente visita de inspección se pudo observar la regeneración natural de la misma, el estrato arbustivo y arbóreo se quemó en un 50 %. Durante el recorrido se observó que las áreas afectadas por el fuego, muestran un incendio de propagación preferentemente superficial y subterráneo cuyo material combustible se encontraba conectado y continuo. Cabe señalar que al igual se observó un árbol seco en el suelo el cual aún se encontraba quemándose, por lo que se procedió a la limpieza alrededor del mismo para evitar que no se propague el fuego nuevamente.

Avenida La Costa, Supermanzana 21, Manzana 12, Lote 10, Código Postal 77507, Cancún, Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, (998) 8227526, 8227534 y 8227798.



La característica del combustible consumido es de tipo: ligero (ramas delgadas, hojas secas y troncos), con base en el material consumido y a la vegetación natural remanente y existente en la zona. La disponibilidad de combustible es mediana apreciada en la vegetación natural remanente de la zona.

Prueba material y personal

Durante el recorrido no fue posible determinar el origen del incendio forestal, sin embargo el inspeccionado mencionó que probablemente el incendio fue originado por personas que entran al predio a realizar actividades de caza furtiva observando que el incendio tuvo una orientación de

Avenida La Costa, Supermanzana 22, Manzana 12, Lote 10, Código Postal 77507, Cancún, Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, (998) 8227526, 8227534 y 8227798.

norte a sur,



ORGANIZACIÓN FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE DELEGACIÓN QUINTANA ROO

Avenida Mayapan Sur, Sin Número, Supermanzana 21, Cancún, Municipio de Benito Juárez, Estado de Quintana Roo, C.P. 77507. Correo electrónico: www.profepa.gob.mx



2023
AÑO DE
Francisco
VILLA



En virtud de lo señalado en el acta de inspección, antes descrita, esta Autoridad, advierte que existen posibles irregularidades que configuran infracciones a la legislación ambiental que se verificó, toda vez que, al constituirse el personal de inspección comisionada para llevar a cabo la visita, en el predio o conjunto de predios, ubicado en la coordenada geográfica de referencia Latitud Norte 18°47'56.2, Longitud Oeste 088°28'21.3, al DATUM WGS84, en Zona Tres de los terrenos del Sitio Experimental San Felipe Bacalar, perteneciente al Instituto Nacional de Investigaciones Forestales, Agrícolas y Pecuarias, Municipio de Bacalar, Estado de Quintana Roo, caracterizado por vegetación secundaria arbórea de selva mediana subperennifolia y vegetación secundaria arbustiva de selva baja espinosa subperennifolia, observaron una superficie de afectación por incendio forestal de 8 a 10 hectáreas aproximadamente de vegetación secundaria arbórea de selva mediana subperennifolia y de 2.5 hectáreas aproximadamente de vegetación secundaria arbustiva de selva baja espinosa subperennifolia encontrando daños a la vegetación del estrato herbáceo, arbustivo y arbóreo, por la quema del estrato herbáceo en un 100% **pero al momento de la de la visita de inspección se pudo observar la regeneración natural de la misma**, el estrato arbustivo y arbóreo se quemó en un 50%, así mismo durante el recorrido se observó que las áreas afectadas por el fuego, **muestran un incendio de propagación preferentemente superficial y subterráneo** cuyo material comestible se encontraba conectado y continuo, cabe señalar que al igual se observó un árbol seco en el suelo el cual aún se encontraba quemando, por lo que se procedió a la limpieza alrededor del mismo para evitar que se propague el fuego nuevamente, las características del combustible eran de tipo; ligero (ramas delgadas, hojas secas y troncos), con base en el material consumido y a la vegetación natural remanente y existente en la zona, la disponibilidad de combustible fue mediana apreciada en la vegetación natural remanente de la zona, **aunado a lo anterior, respecto de la diligencia, durante el recorrido no fue posible determinar el origen del incendio forestal, sin embargo el inspeccionado mencionó que probablemente el incendio fue originado por personas que entran al predio a realizar actividades de caza furtiva observando que el incendio tuvo una orientación de Norte a Sur**, incumpliendo con ello las disposiciones de la Norma Oficial Mexicana NOM-015-SEMARNAT/SAGARPA-2007 que establece las especificaciones técnicas de métodos de uso del fuego en terrenos forestales y en terrenos de uso agropecuario, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 16 de enero de 2009, y la legislación ambiental que se verificó.

En virtud de lo señalado por el personal de inspección en el acta de inspección en estudio, esta Autoridad precisa que si bien es cierto, de la misma se desprende que durante la diligencia se constató que un incendio afectó una superficie de 8 a 10 hectáreas aproximadamente de Vegetación Secundaria Arbórea de Selva Mediana Subperennifolia y de 2.5 hectáreas aproximadamente de Vegetación Secundaria Arbustiva de Selva Baja Espinosa Subperennifolia, dañando vegetación del estrato herbáceo, arbustivo y arbóreo, por lo que en relación a la afectación se constató que la quema del estrato herbáceo fue en un 100% el estrato arbustivo y arbóreo se quemó en un 50%, lo cual constituye posibles infracciones a la legislación ambiental que se verificó, **también cierto, es, que la diligencia fue atendida con el C. [REDACTED] quien dijo tener el carácter de [REDACTED]** identificándose con su credencial laboral con número de empleado [REDACTED] mencionando que probablemente el incendio fue originado por personas que entran al predio a realizar actividades de caza furtiva, observando que el incendio tuvo una orientación de Norte a Sur, cabe mencionar que durante el recorrido realizado por los inspectores no fue posible determinar el origen del incendio forestal, en ese orden de ideas, esta Autoridad se encuentra ante la imposibilidad material de continuar el





procedimiento administrativo que nos ocupa, en virtud de que no se tiene algún dato de identificación del posible responsable del origen del incendio forestal, observado durante la diligencia de inspección de fecha nueve de mayo de dos mil dieciocho, aun y cuando esta fue atendida con personal del campamento del INIFAP, por lo que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 57 fracción V y 59 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, se determina el cierre del procedimiento administrativo que nos ocupa, por lo cual una vez que cause ejecutoria sin necesidad de ulterior acuerdo archívese el presente expediente como asunto concluido.

Por lo que se procede a resolver en definitiva y se resuelve:

RESUELVE:

PRIMERO.-Ahora bien considerando las actuaciones realizadas por el personal de inspección adscrito a esta actual Oficina de Representación de Protección Ambiental, de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el estado de Quintana Roo, y ante la imposibilidad material de continuar el procedimiento por causas sobrevenidas, esta Autoridad determina procedente de conformidad con lo dispuesto en el artículo 57 fracción V y 59 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, el cierre del procedimiento administrativo que nos ocupa, por lo cual una vez que cause ejecutoria sin necesidad de ulterior acuerdo archívese el presente expediente como asunto concluido.

SEGUNDO.-Se hace del conocimiento del Propietario o Posesionario a través de su Representante Legal o Apoderado Legal o Responsable o Encargado de las actividades de quema en terreno forestal, ubicado en la coordenada geográfica de referencia Latitud Norte 18°47'56.2, Longitud Oeste 088°28'21.3, al DATUM WGS84, en Zona Tres de los terrenos del Sitio Experimental San Felipe Bacalar, perteneciente al Instituto Nacional de Investigaciones Forestales, Agrícolas y Pecuarias, Municipio de Bacalar, Estado de Quintana Roo, que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 171 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, en relación con el numeral 3° fracción XV de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, que procede el RECURSO DE REVISIÓN contra la presente resolución, para lo cual tendrá el interesado un término de QUINCE DÍAS HÁBILES contados a partir del día hábil siguiente a aquel en que surta efectos la notificación de la presente resolución.

TERCERO.-Se hace del conocimiento del Propietario o Posesionario a través de su Representante Legal o Apoderado Legal o Responsable o Encargado de las actividades de quema en terreno forestal, ubicado en la coordenada geográfica de referencia Latitud Norte 18°47'56.2, Longitud Oeste 088°28'21.3, al DATUM WGS84, en Zona Tres de los terrenos del Sitio Experimental San Felipe Bacalar, perteneciente al Instituto Nacional de Investigaciones Forestales, Agrícolas y Pecuarias, Municipio de Bacalar, Estado de Quintana Roo, que se dejan a salvo las facultades de inspección y vigilancia de esta Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Quintana Roo, para realizar nueva visita de inspección y/o verificación según sea el caso, a fin de verificar el cumplimiento de las disposiciones establecidas en la legislación ambiental que proceda, las Normas Oficiales Mexicanas y demás disposiciones aplicables a la materia.

CUARTO.- Ahora bien ante la emisión de la presente resolución y considerando lo establecido en





el numeral 117 párrafo tercero de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, vigente al momento de la comisión de la diligencia de inspección, **gírese atento oficio a la Delegación Federal de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en el estado de Quintana Roo, con el objeto de hacer de su conocimiento que**, en el predio o conjunto de predios ubicado en la coordenada geográfica de referencia Latitud Norte 18°47'56.2, Longitud Oeste 088°28'21.3, al DATUM WGS84, en Zona Tres de los terrenos del Sitio Experimental San Felipe Bacalar, perteneciente al Instituto Nacional de Investigaciones Forestales, Agrícolas y Pecuarias, Municipio de Bacalar, Estado de Quintana Roo, **se llevaron a cabo actividades de quema de terreno forestal, sin que haya sido posible identificar y sancionar al presunto responsable**, anexando copias certificadas del acta de inspección para su conocimiento, y, efectos legales que estime procedente al momento de recibir alguna solicitud de autorización relacionada con dichos terrenos forestales.

QUINTO.- AVISO DE PRIVACIDAD SIMPLIFICADO DE LA PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE, EN MATERIA DE INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS, DE FORESTAL

La Procuraduría es la responsable del tratamiento de los datos personales que se recaben de forma general en los actos de inspección, vigilancia y substanciación de procedimientos administrativos que realiza en las materias de su competencia.

El tratamiento de los datos personales recabados por la Procuraduría se realiza con la finalidad de dar cumplimiento a lo establecido en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y sus Reglamentos; la Ley Federal de Responsabilidad Ambiental; Título Tercero de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, Título Vigésimo Quinto del Código Penal Federal; el Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y el Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

No se realizarán transferencias de datos personales, salvo aquellas que sean necesarias para atender requerimientos de información de una autoridad competente, que estén debidamente fundados y motivados, de acuerdo a lo establecido en los artículos 18, 22, 70 y 71 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados.

Usted podrá ejercer su negativa para el tratamiento de sus datos personales en la Unidad de Transparencia de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente ubicada en Avenida Félix Cuevas número 6, Colonia Tlacoquemécatl del Valle, Alcaldía Benito Juárez, C.P. 03200, Ciudad de México. Tel: 55 5449 6300 ext. 16380 y 16174. Correo electrónico: unidad.enlace@profepa.gob.mx.

Si desea conocer nuestro aviso de privacidad integral, lo podrá consultar en el portal http://www.profepa.gob.mx/innovaportal/v/9146/1/mx/avisos_de_privacidad.html.

SEXTO.- Toda vez que con motivo del procedimiento administrativo que se resuelve no se cuenta con domicilio señalado para oír y recibir notificaciones, y considerando que la visita de inspección no fue atendida por persona alguna, resulta procedente con fundamento en lo dispuesto en los artículos 167 BIS, 167 BIS 3 y 167 BIS 4 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, ordenar se notifique el presente resolutivo, al Propietario o Posesionario a través de su





Representante Legal o Apoderado Legal o Responsable o Encargado de las actividades de quema en terreno forestal, ubicado en la coordenada geográfica de referencia Latitud Norte 18°47'56.2, Longitud Oeste 088°28'21.3, al DATUM WGS84, en Zona Tres de los terrenos del Sitio Experimental San Felipe Bacalar, perteneciente al Instituto Nacional de Investigaciones Forestales, Agrícolas y Pecuarias, Municipio de Bacalar, Estado de Quintana Roo, **por ROTULÓN** ubicado en un lugar visible al público en esta Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Quintana Roo, con sede en esta Ciudad de Cancún, Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo.

ASÍ LO RESOLVIÓ Y FIRMA EL ENCARGADO DE LA OFICINA DE REPRESENTACION AMBIENTAL DE LA PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE EN EL ESTADO DE QUINTANA ROO, ING. HUMBERTO MEX CUPUL, DE ACUERDO AL NOMBRAMIENTO EMITIDO MEDIANTE OFICIO NÚMERO PFPA/1/022/2022 DE FECHA 28 DE JULIO DE 2022, EXPEDIDO POR LA PROCURADORA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE, DRA. BLANCA ALICIA MENDOZA VERA, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 17, 18, 26 Y 32 BIS DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL; 3 INCISO B, FRACCIÓN I, 40, 41, 42 FRACCIONES V Y VIII, 43 FRACCIÓN XXXVI, 45 FRACCIÓN VII, Y ÚLTIMO PÁRRAFO, Y 66 PÁRRAFOS PRIMERO, SEGUNDO, TERCERO Y CUARTO, FRACCIONES IX, XI Y LV, ÚLTIMO PÁRRAFO DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 27 DE JULIO DE 2022, CON EFECTOS A PARTIR DEL 28 DE JULIO DE 2022, ASÍ COMO SUS ARTÍCULOS TRANSITORIOS PRIMERO, SEGUNDO, TERCERO, SEXTO Y SÉPTIMO DEL DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE EL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 27 DE JULIO DE 2022. CÚMPLASE-----

REVISION JURIDICA

LIC. RAÚL ALBORNOZ QUINTAL
SUBDIRECTOR JURIDICO DE LA OFICINA
DE REPRESENTACIÓN DE PROTECCIÓN
AMBIENTAL DE LA PROFEPA EN EL
ESTADO DE QUINTANA ROO

PROCURADURÍA FEDERAL DE
PROTECCIÓN AL AMBIENTE
QUINTANA ROO

